

Montería, agosto 19 de 2016

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas allegó dictamen pericial correspondiente a la inspección judicial realizada dentro del proceso de la referencia. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecinueve (19) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00263

Clase de Proceso: Prueba Anticipada

Solicitante: Ana Isabel Gaviria Mendoza

Vista la anterior nota secretarial que antecede, y una vez allegado el dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas¹, se procederá a ordenar la entrega de este a la parte solicitante a través de su apoderado judicial doctor Nino Jamir Muñoz Herrera, el cual a su vez deberá aportar copia del respectivo dictamen con el fin de que repose en el expediente de la referencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

DISPONE:

1. Ordenar la entrega del dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas a la parte solicitante a través de su apoderado judicial doctor Nino Jamir Muñoz Herrera, el cual a su vez deberá aportar copia del respectivo dictamen con el fin de que repose en el expediente de la referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 22 AGO 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 073 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016 – 00253. – Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para sancionar el presente incidente de desacato. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00253

Acción: Incidente por Desacato de Tutela

Demandante: Luz Aidé Muñoz Grajales

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV

Procede el Despacho a decidir sobre el Incidente de Desacato presentado por la señora Luz Aidé Muñoz Grajales contra Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas - UARIV.

I. ANTECEDENTES

La señora Luz Aidé Muñoz Grajales, mediante escrito presentado el día siete (07) de julio de 2016¹, propuso incidente de desacato en contra de la UARIV, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por éste Despacho el día dos (02) de junio de 2016².

Por auto de Quince (15) de julio de 2016³, se dispuso requerir al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, el Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que informaran sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha dos (02) de junio de 2016.

Mediante auto de nueve (09) de agosto de 2016⁴, se dispuso abrir el presente incidente de desacato y se le corrió el traslado por el termino de tres (3) días para pedir pruebas en caso que no obren en el expediente y anexar los documentos necesarios al presente incidente.

La entidad accionada guardó silencio ante el requerimiento de esta unidad judicial.

¹ Folios 1 - 2.

² Folios 3 - 6.

³ Folio 7.

⁴ Folio 9.

indemnización administrativa, la cual deberá atender a criterios de razonabilidad y oportunidad, sin exceder los 60 días establecidos jurisprudencialmente, lo anterior teniendo en cuenta que según el dicho de la accionante se le había iniciado ruta Plan PAARI desde el mes de abril de 2016.

Siendo así, el fallo en comento, reúne todos los requisitos cuya verificación permite determinar, si los obligados cumplieron oportuna y completamente la orden proferida.

Revisada la foliatura observa este Despacho que la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela no ha procedido de conformidad con lo requerido, pues ante el requerimiento del Despacho guardó silencio.

Así las cosas, objetivamente se hace manifiesto el incumplimiento a la orden de tutela, dando lugar a la imposición de sanción por desacato.

En consecuencia de lo expuesto, el Despacho hará uso de la facultad establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y sancionará por desacato al Director de la UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola. Empero, la sanción a imponer, solo será la de multa consistente en el pago de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, absteniéndose en la situación particular, de imponer la de arresto, en acatamiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencias como la de 24 de marzo de 2015, citando al H. Consejo de Estado⁹, ha revocado el arresto impuesto, señalando expresamente:

“Con relación a la sanción de arresto, el Consejo de Estado ha dicho que si bien el arresto podría ser un mecanismo ejemplarizante para los efectos de una acción de tutela no se hagan ilusorios, resulta drástica, gravosa y afecta un bien preciado en nuestra sociedad como la libertad”.

Como la sanción que procede debe ser concreta, se hace necesario individualizarla respecto del sujeto sobre quien recae la obligación de resolver lo pedido, que para este caso es el Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, quien a pesar de la orden de tutela del dos (02) de junio de 2016, proferida por este Juzgado no ha resuelto lo ordenado consistente en que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la providencia, informe de manera clara y precisa la fecha cierta en que se le entregará la indemnización administrativa, la cual deberá atender a criterios de razonabilidad y oportunidad, sin exceder los 60 días establecidos jurisprudencialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA:

PRIMERO: Sancionar con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –

⁹ Consulta incidente de desacato de tutela, prov. Fecha 27 de nov. De 2014..

Acción: Incidente de desacato – Tutela
Accionante: Luz Aidé Muñoz Grajales
Accionado: UARIV

UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, que deberá depositarse en la cuenta de multas y sanciones No. 007000030-4 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la consulta, de conformidad con lo establecido en el art. 52 inc.2º del Decreto 2591 de 1991.

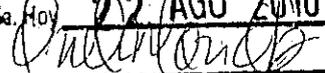
TERCERO: Resuelta la consulta y en caso de quedar ejecutoriado este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondiente a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 073 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 22 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

Montería 19 de agosto de 2016

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00329

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Équida Minerva Arroyo Pérez

Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

- 1- La señora Équida Minerva Arroyo Pérez, presenta acción de tutela contra la UARIV, ya que dicha entidad, no respondió dentro del término establecido derecho de petición de fecha veinte (20) de abril de 2016 presentado por la accionante, se dictó sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2016, proferido por este despacho. Dicha sentencia en su parte resolutoria señalo lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición invocado por el Señor M Équida Minerva Arroyo Pérez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, de trámite correspondiente a la petición de fecha 20 de abril de 2016.

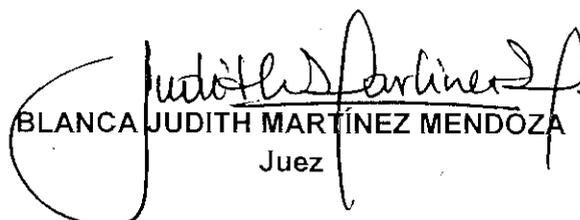
En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1- Requerir al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de julio de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

22 AGO 2016

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 073 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00700

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Carmen de Jesús Buelvas Kerguelén

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro

Vista la nota secretarial, y en atención a lo señalado en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., celebrada el día 11 de diciembre de 2015, se procede a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, profirió sentencia el día 28 de octubre de 2015¹, accediendo parcialmente las pretensiones de la demanda; siendo notificada a las partes el mismo día².

El día 05 de noviembre de 2015, la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015³, por lo que se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPCA.

El día 11 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la mencionada audiencia, a la cual no asistió la parte recurrente, se declaró fallida la respectiva diligencia y se decidió resolver acerca del recurso, por auto posterior a la celebración de la audiencia.

¹ Folios 136-143.

² Folios 144-148.

³ Folios 149-154

Ahora bien, en vista que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no allegó excusa alguna y de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A., se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015.

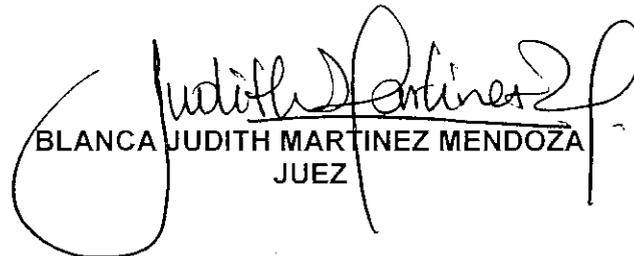
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

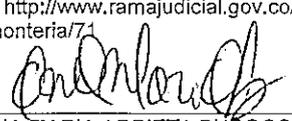
RESUELVE

PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 22 AGO 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>073</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería 19 de agosto de 2016

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00337

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Mario Alonso Avilez Usta

Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

- 1- El señor Mario Alonso Avilez Usta, actuando como agente oficioso de la Señora Lina María Quintero Rojas, presenta acción de tutela contra la UARIV, ya que dicha entidad, no respondió dentro del término establecido derecho de petición de fecha veinte (20) de abril de 2016 presentado por la accionante, se dictó sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2016, proferido por este despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive señalo lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición invocado por el Señor Mario Alonso Avilez Usta, actuando como agente oficioso de la Señora Lina María Quintero Rojas conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, de trámite correspondiente a la petición de fecha 20 de abril de 2016.

En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1- Requerir al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

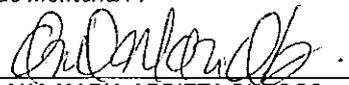
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

22 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 073 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario